



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 797 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; 11 SEP 2019

El Expediente N° 1697989/514180; Informe Técnico N° 84-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 5765-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 923-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, en veintitrés (23) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 923-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, de fecha 18 de diciembre del 2017, resuelve reconocer a favor de la servidora de carrera del Gobierno Regional Ayacucho, señora Blanca Ildaura Salvatierra Quispe, once (11) años, cero (00) meses y dieciocho (18) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 10 de julio de 2006 al 30 de julio del 2017, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897;

Que, mediante solicitud simple la administrada Blanca Ildaura Salvatierra Quispe, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 923-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, en razón a que mediante la citada resolución se resuelve reconocer once años, cero meses y dieciocho días de servicios prestados a favor de la entidad Gobierno Regional de Ayacucho; aduciendo haber una equivocación en su artículo segundo en el que resuelve Otorgar la bonificación equivalente al segundo (02) quinquenio, a partir del 13 de julio de 2016, en la suma de 0.01 nuevos soles, debiendo decir a partir del 10 de julio del 2016, fecha de su reincorporación, descontándole 03 días;

Que, el pedido elevado por la administrada el responsable de Registro y Control, Jorge Garibay Tello, emite el Informe N° 013-2018-GRA/ORADM-



ORH-ARCP, en el cual detalla 03 faltas registrados en el reporte de asistencia desde la fecha de su reincorporación siendo las siguientes: **i)** 30 de julio del 2017; **ii)** 14 de diciembre del 2010 (por omisión de marcado de salida); y, **iii)** 30 de julio del 2013 (no existe registro de ingreso y salida);

Que, mediante Informe Técnico N° 84-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 09 de julio del 2019, concluye declarar improcedente la solicitud de Rectificación de la Resolución Directoral N° 923-17-GRA/GR-ORADM-ORH, incoado por la administrada Blanca Ildaura Salvatierra Quispe, ya que el reporte de sus faltas ha sido debidamente justificado por el área que corresponde y en consecuencia lo dispuesto en la parte resolutive en el primer y segundo numeral de la misma está debidamente justificado; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 5765-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 09 de julio del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, de acuerdo al fundamento precedente, la señora Blanca Ildaura Salvatierra Quispe, realiza su descargo señalando y adjuntando solicitud sobre licencia por salud a cuenta de vacaciones de los años 2010, mediante el cual se verifica que en fecha 05 de diciembre del 2010, la administrada solicita licencia a partir del 15 al 17 de diciembre del 2010; asimismo, el día 02 de agosto del 2013 presenta una solicitud por licencia por asuntos estrictamente familiares a cuenta de vacaciones por día recuperado del 03 de agosto del 2013;

Que, ante el descargo elaborado por el área usuaria se verifica lo siguiente: **i)** En los que respecta al 30 de julio del 2017, no existe justificación alguna presentada por lo que se da por aceptado el descuento; **ii)** Sobre el 14 de diciembre del 2010 (por omisión de marcado de salida), presenta solicitud sobre licencia por salud a cuenta de vacaciones de los años 2010, desde el 15 al 17 de diciembre no encontrándose la fecha 14 de diciembre justificada. Por lo que su descuento también sería conforme al reglamento ya que la omisión de marcado de salida no justificado configura falta; y, **iii)** Finalmente, en lo que respecta al 30 de julio del 2013 (no existe registro de ingreso y salida), señala que el día 02 de agosto del 2013 presenta una solicitud por licencia por asuntos estrictamente familiares a cuenta de vacaciones por día recuperado del 03 de agosto del 2013; referente a dicha falta se debe señalar que en efecto la solicitud presentada justifica el día 03 de agosto, sin embargo, en dicha fecha se debió recuperar el feriado del 30 de julio del 2013; y siendo que la justificación es por una jornada laboral no corresponde justificar el 31 de julio del 2013; por lo que, tampoco correspondería su reconocimiento;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la **Sra. BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE**, sobre rectificación de Resolución Directoral N° 923-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la transcripción del presente acto Resolutivo a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos